CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de noviembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, por auto del 28 de octubre de 2021 se le concedió a la togada del extremo acto el termino de ejecutoria para aclarar lo advertido en dicha providencia, plazo dentro del cual la profesional allego memorial al respecto desde el correo electrónico que registra en SIRNA.

La Escribiente.

\*RCC

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

No. 00262 de 2021

Demandante: LUZ VIVIANA GARCÍA SILVA

Demandados: DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO

Fecha Auto: Diciembre 02 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 059 de 2019), evidenciado que subsanó en debida forma lo señalado en auto del 28 de octubre de 2021 y que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso y Ley 640 de 2001, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de Mínima Cuantía a favor de LUZ VIVIANA GARCIA SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.162.703 y quien obra en nombre y representación de su menor hija D.B.G.,¹ en contra DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.037.893 por las siguientes sumas de dinero:

 Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año dos mil veintiuno (2021), establecida en el Acta de Conciliación Nº 059 de 2019.

<sup>1</sup> Iniciales que corresponden al del nombre del menor de edad DANIELA BEDOYA GARCÍA y a quien en adelante durante este proceso se le designará de esta manera para proteger sus derechos fundamentales como sujeto de especial protección constitucional, especialmente la intimidad y la niñez.

- 2. Por los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del Literal 1., desde el día seis (6) de MAYO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de **JUNIO** del año dos mil veintiuno (2021), establecida en el **Acta de Conciliación Nº 059 de 2019.**
- 4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del Literal 3., desde el día seis (6) de **JUNIO** del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021), establecida en el Acta de Conciliación Nº 059 de 2019.
- 6. Por los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del Literal 5., desde el día seis (6) de JULIO del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 7. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintiuno (2021), establecida en el **Acta de Conciliación Nº 059 de 2019.**
- 8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del Literal 7., desde el día seis (6) de **AGOSTO** del año dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 9. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), establecida en el **Acta de Conciliación Nº 059 de 2019**.
- 10. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del Literal 9., desde el día seis (6) de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veintiuno **(2.021)** y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.
- 11. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintiuno (2021), establecida en el **Acta de Conciliación Nº 059 de 2019.**
- 12. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del Literal 11., desde el día seis (6) de **OCTUBRE** del año dos mil veintiuno **(2.021)** y hasta que se haga

efectivo el pago de la correspondiente obligación y que deben ser liquidados conforme las reglas del artículo 1617 del Código Civil.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$247.120)** por concepto de la **MUDA DE ROPA** del mes de julio de 9091

14. Por concepto de las cuotas subsiguientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: ORDENAR OFICIAR al Departamento Administrativo de Seguridad DAS hoy INTERPOL- Sección MIGRACION COLOMBIA- o a quien corresponda al momento de la comunicación, informando que el ejecutado DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.037.893, no puede ausentarse del país.

QUINTO: ORDERNAR OFICIAR A LAS CENTRALES DE RIESGO/TRANSUNION, para el correspondiente reporte, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 6 Articulo 129 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Se reconoce a la Abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.678.794 de La Calera. y portadora de la T.P. 125.754 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico teresita.16@live.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremodemandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de laJudicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL **JUEZ**

Este auto se notifica por estado #45 de 03 de Diciembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

## Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddae1ddbc4f437f5468563a0fa3f7038f9996b64c1b5ffa34e679f43fb9f1778

Documento generado en 02/12/2021 04:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica